



Sentencia número: 198/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas; tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente **563/2020**, relativo al juicio ordinario civil sobre cancelación de contrato de donación por ingratitud, promovido por ***** , en contra de ***** .

Resultando.

Primero. Por escrito y anexos presentado por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles con asiento en este primer distrito judicial del Estado de Tamaulipas, el dieciocho de agosto de dos mil veinte, comparecieron ***** , a promover juicio ordinario civil sobre cancelación de contrato de donación por ingratitud, reclamando a la demandada las siguientes prestaciones:

- a).- *La revocación del contrato de donación realizado bajo escritura pública número quince mil cuarenta y cinco (15045), de fecha 18 de octubre del 2007, realizada ante el notario público 207, Lic. Ricardo Martínez Rivas con ejercicio en esta ciudad, bajo la causal de INGRATITUD contenida en el numeral 1694 fracción II del Código Civil en vigor.*
- b).- *La cancelación del referido contrato ante el Registro Público de la Propiedad como consecuencia de la revocación del mismo.*

Segundo. Correspondió conocer de tal demanda a este órgano jurisdiccional, misma que se admitió a trámite mediante proveído de veinte de agosto de dos mil veinte, ordenándose el emplazamiento correspondiente, mismo que tuvo verificativo el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Tercero. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del presente año, se acusó la rebeldía de la demandada, teniéndole por admitidos los hechos narrados por los autores del procedimiento.

Posteriormente, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se abrió el juicio a prueba por el término común de cuarenta días, con la consabida división legal para efecto de ofrecer y desahogar las que se hubieren admitido.

Finalmente el trece de agosto del presente año, se citó a las partes a oír la sentencia, misma que se pronuncia llegado el momento bajo el tenor siguiente:

Considerando.

Primero. Competencia. El suscrito, juez primero de primera instancia de lo civil del primer distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; 172, 173, 182, 184, fracción I, 185, 192, fracción II y 195, fracción IV del Código de



Procedimientos Civiles del Estado; y, 1, 2, 3, fracción II, inciso b), 4, fracción II, 38, fracción II y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Tramitación. La vía elegida por los accionantes es la correcta, toda vez que la legislación procesal no prevé una tramitación especial para su ejercicio, ello acorde al dispositivo 462 fracción I del código procesal civil, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 462.- Se ventilarán en juicio ordinario:

I.- Todas las cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial; y,

II.- Aquellas para las que la ley determine de manera expresa esta vía.”

Tercero. Legitimación. Las partes del presente procedimiento cuentan con legitimación ad causam; los actores al haber donado el inmueble motivo del litigio; y, la demandada al ser la beneficiaria o donataria.

Cuarto. Fijación de la litis. La misma quedó fijada con el escrito de demanda y con el proveído que decretó la rebeldía de la demandada.

En esencia, los actores manifestaron que el dieciocho de octubre de dos mil siete, celebraron con la demandada un contrato de donación a su favor, respecto a un bien inmueble ubicado en el lote 43 (cuarenta y tres) de la manzana 20 (veinte), zona 2 (dos), de la colonia Azteca (antes área de

Pajaritos) de esta ciudad, el cual quedó debidamente protocolizado en la escritura pública 15,045 del protocolo de la Notaría Pública 207 con ejercicio en esta ciudad.

Por otro lado, refirieron que su hija y demandada, no los visitaba, ni tampoco apoyaba económicamente, siendo que son adultos mayores que ocupan ayuda.

Además señalaron que al momento en que realizaron la donación, no contaban con otros bienes, ni tampoco se reservaron el derecho de usufructo.

Mientras que la demandada aceptó los hechos narrados por los actores.

Quinto. Estudio. Para una mejor comprensión del caso a estudio, huelga recurrir al artículo 1694 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, el cual establece que la donación puede ser revocada por ingratitud, cuando el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina; **o si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.**

Por tanto, en el caso de la especie los elementos para la procedencia de la acción lo son:

a) que exista un contrato de donación; y,



b) que los donatarios se rehúsen a socorrer al donante.

Tal cuestión se intentó acreditarla con el siguiente cúmulo probatorio.

1. Documental pública.

Relativa al primer testimonio de la escritura pública 15,045, volumen 470 de fecha dieciocho de octubre de mil siete, realizada ante la fe del Licenciado Martínez Rivas, Notario Público número 207 con ejercicio en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, relativa a un contrato de donación, celebrado por ***** , como donantes, en favor de ***** , respecto al bien inmueble ubicado en el lote 43 (cuarenta y tres) de la manzana 20 (veinte), zona 2 (dos), de la colonia Azteca (antes área de Pajaritos) de esta ciudad y que fuera inscrito en la Sección Primera, Número 92888, Legajo 1858, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

2. Documental Pública.

Consistente en el acta de matrimonio de los actores, identificada con el número 328 (treientos veintiocho), del libro número 2 (dos), foja 128 (ciento veintiocho) de la Oficialía número 1 en esta ciudad.

Documentales a las que se les gradúa de valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 397 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado y con las que se acredita la existencia de un contrato de donación realizado por los actores en favor de la demandada; y que los actores se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal.

3. Testimoniales.

A cargo de las CC.

*****; a continuación se

transcriben las mismas:

****** , quien se identifica con Credencial del IFE FOLIO 1636125765483, de 56 años de edad, CASADA, originaria de esta ciudad, que no es familiar de la parte actora, que no trabaja para ella ni depende económicamente de ella, que no es enemiga de la parte demandada, que no tiene ningún interés personal en este asunto.*

Se procede a formular las preguntas directas para el primer testigo.

PREGUNTAS DIRECTAS:

*1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ******

****** . R. SI, ES MI VECINA*

*2.- EN CASO DE SER AFIRMATIVO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES QUE CONOCE A LA C. ***** .R. ES MI VECINA, DE A LADO EN MI CASA,*

*3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** R. SI. ES EL ESPOSO DE LA SEÑORA NATALIA.*

*4.- EN CASO DE SER AFIRMATIVO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES QUE CONOCE A ***** R. PORQUE ES EL ESPOSO DE LA SEÑORA NATALIA.*

*5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** . R. SI, ES HIJA DE LA SEÑORA NATALIA.*

*6.- EN CASO DE SER AFIRMATIVO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES QUE CONOCE A LA C. ***** . R. LA CONOZCO PORQUE ES HIJA DE LA SEÑORA NATALIA.*

*7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUIEN VIVE LA C. ***** . R. ELLA VIVE SOLA.*



8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUANTOS AÑOS TIENE LA C. ***** R. CREO QUE TIENE 72 AÑOS.

9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUANTOS AÑOS TIENE EL C. ***** R. TIENE COMO 80 MAS O MENOS.

10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE LAS NECESIDADES DE LA C. ***** R. PUES ELLA COBRA DE GOBIERNO, DE 65.

11-- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE ATENDER LAS NECESIDADES DEL C. ***** R. EL TAMBIEN ESTA PENSIONADO, Y DE GOBIERNO TAMBIEN

12.- QUE DIGA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** VISITA A SUS PADRES, LOS CC. ***** Y ***** R. NO, ELLA NO LOS VISITA.

13.- QUE DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. CALIFICADA DE NO LEGAR, POR SER UNA PREGUNTA QUE SE FORMULA DE OFICIO POR ESTE TRIBUNA.
QUE DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. PORQUE LA SEÑORA NATALIA ES MI VECINA Y SIEMPRE HEMOS CONVIVIDO.

***** , quien se identifica con Credencial del INE FOLIO 1329663017, de 49 años de edad, TRABAJA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION, originaria de Villa de Casad, Tamaulipas, que no es familiar de la actora, que no trabaja para el ni depende economicamente de el, que no es enemigo de la parte demandada, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

PREGUNTAS DIRECTAS:

1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** R. SI.

2.- EN CASO DE SER AFIRMATIVO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES QUE CONOCE A LA C. ***** R. ES MI VECINA.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** R. SI.

4.- EN CASO DE SER AFIRMATIVO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES QUE CONOCE A ***** R. PORQUE ES ESPOSO DE LA SEÑORA NATALIA.

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** R. SI.

6.- EN CASO DE SER AFIRMATIVO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO DE DONDE ES QUE CONOCE A LA C. ***** R. PORQUE ES HIJA DE DON EMILIO Y DE DOÑA NATALIA.

7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CON QUIEN VIVE LA C. ***** R. ELLA VIVE SOLA.

8.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUANTOS AÑOS TIENE LA C. ***** R. ELLA TIENE SETENTA Y DOS AÑOS.

9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA CUANTOS AÑOS TIENE EL C. ***** R. OCHENTA Y CUATRO.

10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE LAS NECESIDADES DE LA C. ***** R. NADIE, ELLA SOLITA.

11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE ATENDER LAS NECESIDADES DEL C. ***** R. NADIE ELLA TIENE UNA PENSION.

12.- QUE DIGA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** VISITA A SUS PADRES, LOS CC. ***** Y ***** R. NO, YO NO LA HE VISTO POR AHI.

13.- QUE DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. CALIFICADA DE NO LEGAL, POR SER UNA PREGUNTA QUE SE FORMULA DE OFICIO POR ESTE TRIBUNA.

QUE DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. PORQUE YO VIVO AHI ENFRENTA DE ELLOS, SOY SU VECINA, Y ELLA ME HA CONTADO.

4. Testimoniales

A cargo de ***** , de apellidos *****

***** , quien se identifica con Credencial del INE FOLIO 1408989656, de 51 años de edad, dedicada a las labores del hogar, originaria de esta ciudad, que es hija de la parte actora, que no trabaja para ella ni depende económicamente de ella, que no es enemiga de la parte demandada, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

1.-QUE DIGA EL TESTIGO QUE RELACIÓN LA UNE CON LOS CC. ***** Y ***** CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO. ARTICULO 379 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE LAS NECESIDADES DE LOS CC. ***** Y ***** R. ELLOS MISMOS, PORQUE NATALIA ESPINOZA MI MADRE, LE LLEGA AYUDA DE GOBIERNO FEDERAL Y MI PAPA ESTA PENSIONADO.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO CON QUIEN VIVEN LOS CC. ***** Y ***** R. MI MAMA VIVE SOLA, DE UNOS MESES ACA ESTA MI HERMANA ANA MARIA CON ELLA, EMILIO VAZQUEZ MI PAPA VIVE SOLO, VAMOS A VERLO A LLEVARLE COMIDA.



4.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE RELACIÓN LA UNE CON LA C. ***** CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO. ARTICULO 379 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** , SE HACE CARGO DE LOS CC. ***** Y ***** R. NO, ELLA NOS SE HACE CARGO NI LES LLAMA POR TELEFONO NI LOS VISITA, AL CONTRARIO QUIERE QUITARLE LA CASA A MI MAMA DONDE ELLA VIVE, PROQUE HACE UN TIEMPO CON ENGAÑOS LE PIDIO A MI MAMA QUE SE LA DONARA.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO ES QUE SOLVENTA SUS NECESIDADES PRIMORDIALES LOS CC. NATAIA ESPINOZA RUIZ Y ***** R. MI PAPA ***** CON LA PENSION DE EL Y MI MAMA CON LA AYUDA DE GOBIERNO FEDERAL. QUE DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. POPRQUE ME CONSTA PORQUE SON MIS PADRES.

***** , quien se identifica con Credencial de INE, folio número 1465656245, de 50 años de edad, TRABAJA EN UNA ESTETICA, originaria de esta ciudad, que ES HIJA DE LA PARTE ACTORA, QUE NO TRABAJA PARA ELLA NI DEPENDE ECONOMICANTE DE ELLA, que no es enemiga de la parte DEMANDADA, que no tiene ningún interés personal en este asunto.

1.-QUE DIGA EL TESTIGO QUE RELACIÓN LA UNE CON LOS CC. ***** Y ***** CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO. ARTICULO 379 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SE HACE CARGO DE LAS NECESIDADES DE LOS CC. ***** Y ***** R. ELLOS TIENEN SU PENSION, ELLOS SE MANTIENEN.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO CON QUIEN VIVEN LOS CC. ***** Y ***** R. ELLA VIVE SOLA, TENGO POCO TIEMPO QUE ME FUI A VIVIR CON ELLA.

4.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE RELACIÓN LA UNE CON LA C. ***** CALIFICADA DE NO LEGAL POR SER UNA PREGUNTA QUE SE REALIZA DE OFICIO. ARTICULO 379 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** , SE HACE CARGO DE LOS CC. ***** Y ***** R. NO, NO SE HACE CARGO.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA COMO ES QUE SOLVENTA SUS NECESIDADES PRIMORDIALES LOS CC. ***** Y ***** R. ELLOS CON LO DE SU PENSION

QUE DIGA LA RAZÓN DE SU DICHO. R. ME CONSTA
PORQUE SON MIS PADRES.

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme lo dispone el numeral 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y con la cual se demuestra que la demandada no ayuda económicamente a los actores ni tampoco los atiende.

Una vez expuesto lo anterior, este tribunal sentenciador considera que la acción demandada **deviene fundada**.

En principio es importante traer a colación la definición que la Real Academia Española, establece respecto al concepto de ingratitud, mismo que se cita a continuación:

“Desagradecimiento, olvido o desprecio de los beneficios recibidos”.

Una vez expuesto lo anterior, se advierte que los actores justificaron haber celebrado en favor de la demandada un contrato de donación; y que la C. ***** no ha socorrido a los donantes, ya que no los ayudan económicamente ni tampoco se hace cargo de ellos, cuando por su condición de adultos mayores así lo amerita, faltando con ello al deber de socorrerlos, al dejar de procurarle su integridad física y emocional, y por ello se actualiza la figura de la ingratitud.



Resultando innecesario la demostración de si tenían o no más bienes al momento que los donantes efectuaron la donación en estudio, pues a ningún fin práctico conduciría, en tanto que la acción aquí intentada se funda en la ingratitud del donante.

Sexto. Decisión. Bajo ese tenor, es de declararse la revocación absoluta y consecuente cancelación de la escritura pública 15,045, volumen 470 de fecha dieciocho de octubre de mil siete, realizada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número 207 con ejercicio en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, relativa a un contrato de donación, celebrado por ***** y Emilio Vázquez Zapata, como donantes, en favor de ***** , respecto al bien inmueble identificado como lote 43, manzana 20, zona 2 de la colonia Azteca de esta ciudad y que fuera inscrita en la Sección Primera, Número 8466, Legajo 4-170 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, deberá enviarse oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de la cancelación derivada del contrato cuya revocación ha prosperado.

Finalmente, al no existir oposición de la demandada, no se deberán de condenar al pago de gastos y costas, al no haber procedido con temeridad o mala fe; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 15 del Código Civil; 109, 112 fracción IV, 113, 115, 118, 468 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

Primero. Los actores acreditaron los hechos constitutivos de su acción y la demandada fue rebelde.

Segundo. Se declara procedente y fundada la acción intentada dentro del expediente **563/2020**, relativo al juicio ordinario civil sobre cancelación de contrato de donación por ingratitud, promovido por ***** , en contra de *****.

Tercero.- Se declara la revocación absoluta y consecuente cancelación de la escritura pública número 15,045, volumen 470 de fecha dieciocho de octubre de mil siete, realizada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número 207 con ejercicio en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, relativa a un contrato de donación, celebrado por



***** y Emilio Vázquez Zapata, como donantes, en favor de ***** , respecto al bien inmueble identificado como lote 43, manzana 20, zona 2 de la colonia Azteca de esta ciudad y que fuera inscrita en la Sección Primera, Número 8466, Legajo 4-170 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Cuarto. Se ordena enviar oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que lleve acabo la cancelación del contrato de donación cuya revocación ha prosperado, el cual fuera formalizado mediante escritura pública número 15,045, volumen 470 de fecha dieciocho de octubre de mil siete, ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número 207 con ejercicio en esta ciudad Victoria, y que tuvo por objeto al bien inmueble controlado bajo la Sección Primera, Número 8466, Legajo 4-170 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Quinto. No ha lugar a condenar a la demandada al pago de los gastos y costas, conforme a lo dicho en la parte final del considerando sexto.

Notifíquese personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma el Licenciado **Rubén Galván Cruz**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del

Estado ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**,
Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz.

Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley. Conste.
L'RGCL/L'AMM/L'FCL. Exp.00123/2020

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



El Licenciado(a) FRANCISCO JAVIER CASANOVA LIRA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (198/2021) dictada el (VIERNES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de 14 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.